



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Once de septiembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00344-00

En el presente proceso ordinario laboral de doble instancia, propuesto por la señora ANA ISABEL ECHAVARRÍA GIRALDO contra la señora ASTRID YOLIMA AGUDELO VÉLEZ, no se accede a la solicitud de entrega de dinero, realizada por la apoderada judicial de la demandante, pues revisada la respuesta a la demanda, la señora AGUDELO VÉLEZ al pronunciarse sobre las pretensiones manifiesta que, se opone a la declaración de la existencia de un contrato de trabajo con la demandante, y que la consignación que realizó dentro de este proceso a órdenes del despacho, la hizo “... *a fin de precaver una eventual condena* ...” (subrayar propias).

Finalmente, se reprograma la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS señalada inicialmente para el día VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, para el VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas en el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo, con el deber de las partes de comparecer con su apoderado judicial, ya que la inasistencia, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

Audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, según lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA20-56 del 16/06/2020, requeridos los apoderados judiciales para suministrar, con **una antelación de 5 días**, a la celebración de la misma, los correos electrónicos donde se enviará el enlace de su desarrollo, y adelantar la preparación previa, contactándose los abogados con las partes y testigos.

Advertida, la labor de los apoderados judiciales de informar a los testigos y a las partes la celebración de la audiencia, verificados los medios tecnológicos que usarán, pues sí alguno de los citados no puede asistir,

se comunique oportunamente al despacho, sin la posibilidad de hacerlo el mismo día de la audiencia, porque de no juzgarse válida la justificación, asumirá las consecuencias procesales de prescindir de alguno de los testimonios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 090 fijado electrónicamente en el Portal
Web de la Rama Judicial hoy 14 de septiembre de 2020 a
las 8 a.m.

La Secretaria

